



Instituto Mixto de Ayuda Social –IMAS

Protocolo para el otorgamiento del Beneficio de Emergencias, motivo 13 Gastos funerarios (COVID 19), a las personas familiares, que se encuentran en situación de pobreza extrema o pobreza, que enfrentan el deceso de un familiar por COVID-19 o un factor asociado a éste; y no pueden asumir el costo económico asociado al funeral (incluyen costo del acta de defunción).

Protocolo para el Otorgamiento del Beneficio de Emergencias, motivo 13 Gastos funerarios (COVID 19), a las personas familiares, que se encuentran en situación de pobreza extrema o pobreza, que enfrentan el deceso de un familiar por COVID-19 o un factor asociado a éste; y no pueden asumir el costo económico asociado al funeral (incluyen costo del acta de defunción)

Aprobado por:

Gerencia General

Fecha aprobación: Oficio IMAS-GG-1795-2020 del 06 de agosto del 2020

Emisión: 01

1. Introducción

En el marco de la Alerta Naranja N.º 34-2020 decretada por la Comisión Nacional de Emergencias, ante la COVID-19 y las medidas administrativas declaradas por el Ministerio de Salud con el fin de prevenir una posible transmisión comunitaria de la enfermedad COVID-19; el Decreto 42221-S Medidas Administrativas temporales sobre la Atención de actividades de concentración masiva debido a la alerta del COVID-19, emitido el 10 de marzo del 2020; el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S del 16 de Marzo 2020, mediante el que se declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica COVID-19; surge la necesidad de plantear un protocolo que oriente el otorgamiento del beneficio de Emergencia motivo 13 Gastos funerarios y acta de defunción.

2. Considerando

1. Que el artículo 32 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N°8488, señala que: “Ámbito de aplicación del régimen de excepción. El régimen de excepción deberá entenderse como comprensivo de la actividad administrativa y disposición de fondos y bienes públicos, siempre y cuando sean estrictamente necesarios para resolver las imperiosas necesidades de las personas y proteger los bienes y servicios cuando, inequívocamente, exista el nexo exigido de causalidad entre el suceso provocador del estado de emergencia y los daños provocados en efecto”.
2. Que Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social IMAS, en el Artículo 4 de los fines, inciso e), indica: “Atender las necesidades de los grupos sociales o de las personas que deban ser provistas de medios de subsistencia cuando carezcan de ellos; y Artículo 6: “establece que el I.M.A.S. realizará sus actividades y programas con sujeción a los siguientes principios fundamentales: inciso a) Promover, elaborar y ejecutar programas dirigidos a obtener la habilitación o rehabilitación de grupos humanos marginados del desarrollo y bienestar de la sociedad”.
3. Que la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), en sus primeras estimaciones del impacto para la región de América Latina y el Caribe proyecta un decrecimiento económico del orden del -1,8%, y un aumento de 35 millones de personas en pobreza y de 10 puntos porcentuales en el desempleo.
4. Que el Reglamento para la prestación de servicios y otorgamientos de beneficios del 2018, establece el artículo 49:

De la atención de las emergencias: Una situación de emergencia puede afectar distintas unidades sociales, desde una persona, hogar, familia o comunidad, hasta una región o país por completo cuando la magnitud de las afectaciones lo amerite, el Poder Ejecutivo declarará, por Decreto Ejecutivo, el Estado de Emergencia en cualquier parte del territorio nacional. Y en el artículo 50: De la participación del IMAS en las fases de atención de una emergencia: El IMAS,

Protocolo para el Otorgamiento del Beneficio de Emergencias, motivo 13 Gastos funerarios (COVID 19), a las personas familiares, que se encuentran en situación de pobreza extrema o pobreza, que enfrentan el deceso de un familiar por COVID-19 o un factor asociado a éste; y no pueden asumir el costo económico asociado al funeral (incluyen costo del acta de defunción)

Aprobado por:

Gerencia General

Fecha aprobación: Oficio IMAS-GG-1795-2020 del 06 de agosto del 2020

Emisión: 01

como parte de los Comités Comunales, Municipales y Regionales participará en las diferentes fases, con apoyo logístico, técnicos y de transferencias monetarias, la oferta programática, como parte Sistema Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

5. Que el Reglamento para la prestación de servicios y otorgamientos de beneficios vigente estipula en el artículo 6: De la competencia para la recomendación y aprobación de beneficios, dispone que “las personas competentes del área social de otras unidades de la institución, quiénes a solicitud de la Subgerencia de Desarrollo Social y por situaciones especiales apoyen en la ejecución de los programas sociales”, por lo que ante el estado de emergencia nacional este artículo se aplicará en todo su alcance.
6. Que el Plan Operativo Institucional 2020, incorpora en la oferta institucional del IMAS, el beneficio de Emergencias conceptualizado de la siguiente manera:

Brinda las condiciones para la atención de necesidades inmediatas de las familias y personas que enfrentan situaciones de emergencia a nivel local, regional o nacional, provocadas por un evento, previsible o no, de origen natural o antrópico, mediante el aporte económico al ingreso familiar para enfrentar las pérdidas ocasionadas por dicho evento.

7. Que la **Directriz IMAS-GG-853-2020** “MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA ATENCIÓN DE LAS POBLACIONES MÁS VULNERABLES ANTE LA AFECTACIÓN SOCIOECONÓMICA POR LA EMERGENCIA NACIONAL PROVOCADA POR COVID-19” del día 07 de abril de dos mil veinte, se fundamenta en los siguientes considerandos:

PRIMERO: Que, desde enero del año 2020, el Gobierno de la República ha activado diversos protocolos para enfrentar la alerta epidemiológica sanitaria internacional por COVID-19, con el fin de adoptar medidas sanitarias para disminuir el riesgo de impacto en la población que reside en Costa Rica. **SEGUNDO:** Que el día 06 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, luego de los resultados obtenidos en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud. A partir de esa fecha han aumentado los casos debidamente confirmados. **TERCERO:** Que el 11 de marzo del 2020 la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. **CUARTO:** Que las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de personas afectadas como por el extraordinario riesgo para su vida y sus derechos. **QUINTO:** Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19. **SEXTO:** Que la declaratoria de emergencia nacional crea un estado especial (...) en materia presupuestaria, acorde a lo señalado en el artículo 180 de nuestra Constitución Política.

Protocolo para el Otorgamiento del Beneficio de Emergencias, motivo 13 Gastos funerarios (COVID 19), a las personas familiares, que se encuentran en situación de pobreza extrema o pobreza, que enfrentan el deceso de un familiar por COVID-19 o un factor asociado a éste; y no pueden asumir el costo económico asociado al funeral (incluyen costo del acta de defunción)

Aprobado por:

Gerencia General

Fecha aprobación: Oficio IMAS-GG-1795-2020 del 06 de agosto del 2020

Emisión: 01

*El financiamiento de las necesidades de atención de una emergencia declarada pasa a ser la prioridad del Estado, y en este sentido la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo No. 8488 adquiere el carácter de una ley presupuestaria especial (al respecto Voto No. 2009-09427, de las quince horas con doce minutos del dieciocho de junio de dos mil nueve, de la Sala Constitucional) **SÉTIMO:** Que la presente emergencia provocada por la enfermedad COVID-19, corresponde a una calificación de emergencia compleja. Este tipo de crisis humanitaria implica la combinación de diversos factores: en este caso una crisis sanitaria puede afectar los servicios de salud, pero además provoca afectaciones a la economía formal, agudiza los problemas migratorios, pueden presentarse problemas de desabastecimiento o especulación y se supera la capacidad operativa de ciertas instituciones y de las estructuras estatales. **OCTAVO:** Que el Decreto N. 42227-MP-S refleja debidamente el concepto de la emergencia compleja, por cuanto no tiene una limitación territorial, sino que cubre la totalidad del país y además establece una serie de funciones específicas para las instituciones públicas. Este tipo de normativa por lo general no aparece en las declaratorias anteriores, que están generadas con base en un evento localizado y cuyas afectaciones son debidamente delimitadas. **NOVENO:** Que el artículo 16 de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 establece las razones para la suspensión de la regla fiscal. **DÉCIMO:** Que en la sesión extraordinaria N. 05-04-2020 de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social mediante oficio MDHIS033-04-2020, MTSS-DMT-OF352-2020 de fecha 02 de abril del 2020 remiten a conocimiento de dicho órgano colegiado, la estimación presupuestaria de un primer conjunto de subsidios que ejecutará el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para la atención de las poblaciones más vulnerables ante la afectación socioeconómica provocada por COVID-19.*

8. Que el oficio **IMAS-GG-913-2020** del 19 de abril del 2020, consigna el requisito de declaratoria de estado de emergencia nacional: decreto 42227-MP-S con fecha 16 de marzo 2020, y su vigencia, el cual constituirá la constancia del estado de emergencia individual o grupal indicada en la normativa interna, aunque no deberá incluirse como respaldo documental en el expediente de cada familia. Asimismo, emite el Protocolo para la atención no presencial de las personas o familias en situación de pobreza con mayor vulnerabilidad derivado de la COVID-19; cuyo fin es orientar el proceso de atención no presencial de las personas o las familias en situación de pobreza priorizando aquellas en pobreza con mayor acumulación de agravantes de vulnerabilidad que requieren de la atención institucional con el beneficio de emergencias para mitigar los efectos estructurales del COVID-19. En el mismo se indica que debido a la afectación por el estado de emergencia nacional se brindará apoyo entre otras, a "las familias que deben enfrentar el fallecimiento de personas que no son asalariadas, no cuentan con orden sanitaria de distanciamiento físico o aislamiento y no tiene recursos para cubrir el gasto de un funeral".

Protocolo para el Otorgamiento del Beneficio de Emergencias, motivo 13 Gastos funerarios (COVID 19), a las personas familiares, que se encuentran en situación de pobreza extrema o pobreza, que enfrentan el deceso de un familiar por COVID-19 o un factor asociado a éste; y no pueden asumir el costo económico asociado al funeral (incluyen costo del acta de defunción)

Aprobado por:

Gerencia General

Fecha aprobación: Oficio IMAS-GG-1795-2020 del 06 de agosto del 2020

Emisión: 01

9. En el Protocolo para la atención no presencial de las personas o familias en situación de pobreza con mayor vulnerabilidad derivado de la COVID-19, se brinda además una línea específica de acción la cual señala que “El otorgamiento el beneficio de emergencia (código 0003, motivo 11 COVID-19), se orienta principalmente a: la adquisición de alimentos, productos de aseo personal, medicamentos, transporte a centros de salud o cuidado, pago de cuidado para personas de alto riesgo (personas adultas mayores o personas con discapacidad), pago de alquiler o funeral (vinculada al COVID-19 y no se cuente con una orden sanitaria y sin seguro social). El monto por asignar en este beneficio se rige por la Tabla de Límites de la Autoridad Financiera del 2020”.
10. Según el “Lineamiento nacional para la manipulación y disposición final de cadáveres con diagnóstico y sospecha de COVID-19” del Ministerio de Salud, la inhumación del cadáver se realizará en un periodo de 24 a 36 horas posterior al fallecimiento. De ahí, la búsqueda de la celeridad en el trámite y la disponibilidad del recurso humano y económico para la atención del proceso.
11. En concordancia con el “Lineamiento nacional para la manipulación y disposición final de cadáveres con diagnóstico y sospecha de COVID-19” del Ministerio de Salud **la atención se puede hacer en casos por fallecimientos extra hospitalarios, estos serían para personas fallecidas “en domicilio con o sin enfermedades crónicas conocidas con seguimiento médico por SARS-CoV-2/ COVID-19”**. Una vez recibido el certificado de defunción por parte de los familiares o encargados y no poder hacer frente con los arreglos fúnebres:

"ii. En casos en los cuales exista imposibilidad de llevar a cabo el punto anterior, la familia o encargado se debe comunicar mediante la línea 9-1-1/1322 para establecer el enlace con el IMAS para lo que corresponda”.

3. Alcance

El presente protocolo es de aplicación directa por parte de la Subgerencia de Desarrollo Social, sus dependencias; e involucra a la Presidencia Ejecutiva, la Gerencia General, Tecnologías de Información, la Subgerencia de Soporte Administrativo, para su operacionalización y es de cobertura nacional.

4. Objetivo

Otorgar el beneficio de emergencias, motivo 13 (COVID-19) Gastos Funerarios y pago de acta de defunción, a las personas familiares, que se encuentran en situación de pobreza extrema o pobreza, que enfrentan el deceso de un familiar por COVID-19 o un factor asociado a éste; y no pueden asumir el costo económico asociado.

Protocolo para el Otorgamiento del Beneficio de Emergencias, motivo 13 Gastos funerarios (COVID 19), a las personas familiares, que se encuentran en situación de pobreza extrema o pobreza, que enfrentan el deceso de un familiar por COVID-19 o un factor asociado a éste; y no pueden asumir el costo económico asociado al funeral (incluyen costo del acta de defunción)

Aprobado por:

Gerencia General

Fecha aprobación: Oficio IMAS-GG-1795-2020 del 06 de agosto del 2020

Emisión: 01

Por tanto

En razón de que la población total del país se encuentra bajo el estado de emergencia nacional, con consecuencias estructurales y manifestaciones en la dimensión social y económica que inciden directamente en las familias que habitan el territorio costarricense y provoca una situación de vulnerabilidad, desigualdad y empobrecimiento; y en concordancia con la normativa, la oferta programática aprobada en el Plan Operativo Institucional (POI) vigente, la Tabla de Límites de Autoridad Financiera 2020, y la necesidad de prestar los servicios a las personas o familias acorde a la realidad nacional, surge el presente protocolo que propone líneas de acción de cumplimiento obligatorio para realizar la valoración, recomendación, aprobación y el otorgamiento del beneficio de emergencia para gastos funerarios, lo anterior, en la medida que se tenga la disponibilidad presupuestaria. Como el proceso de inhumación se debe dar en un lapso **no mayor a las 24 horas** desde el momento del fallecimiento, se emiten las siguientes **líneas de acción generales**:

- 1. Población beneficiaria:** Personas familiares nacionales o extranjeras con estatus migratorio regular o irregular en situación de pobreza o pobreza extrema que enfrentan el deceso de un familiar en el sistema hospitalario o extra hospitalario por el motivo de COVID-19 o un factor asociado a éste, y que tienen limitación de recursos económicos para hacer frente a las necesidades básicas de su grupo familiar y por ende no pueden asumir el costo asociado al funeral (emisión del certificación de defunción por SARS-CoV-2/COVID-19, compra de féretro). Esto según solicitud de la familia o persona encargada o mediante la línea 1322.
- 2. Requisitos:** Los requisitos para otorgar el beneficio por motivo 13, son los indicados en el artículo 76 y 81 del Reglamento para la prestación de servicios y otorgamiento de beneficios del IMAS. La presentación de estos requisitos se hará solamente si la persona o familia no tiene los documentos actualizados, o los que faltan en el expediente, así como en aquellos que no cuenten con expediente familiar. Para otorgar el beneficio con el motivo 13: Gastos Funerarios, las personas o familias deben presentar:
 - a.** Copia de un documento de identidad de las personas fallecida si es nacional o extranjero con condición migratoria regular o irregular el documento de identidad vigente o vencido (puede ser un pasaporte), el acta de defunción y la factura proforma de la funeraria con el detalle de los costos. Para lo anterior, se verifica la identidad de la persona mediante conexión al Tribunal Supremo de Elecciones, Dirección General de Migración y Extranjería, o una fotografía del documento de identidad por ambos lados y legible. De no contar con documento de identificación (nacional o extranjero con condición migratoria regular o irregular), debe ser verificada mediante la fotografía del documento de declaración de identidad remitida mediante medio digital o un audio con dicha declaración. En caso de no tener datos en el SIPO se puede revisar si hay registro en el SINIRUBE de la situación de pobreza.
 - b.** Documento de identidad de quién está realizando el trámite

Protocolo para el Otorgamiento del Beneficio de Emergencias, motivo 13 Gastos funerarios (COVID 19), a las personas familiares, que se encuentran en situación de pobreza extrema o pobreza, que enfrentan el deceso de un familiar por COVID-19 o un factor asociado a éste; y no pueden asumir el costo económico asociado al funeral (incluyen costo del acta de defunción)

Aprobado por:

Gerencia General

Fecha aprobación: Oficio IMAS-GG-1795-2020 del 06 de agosto del 2020

Emisión: 01

- c. Completar la declaración jurada de ingresos o de identidad cuando corresponda;
- d. Acta de defunción que indique que la causa de muerte es por SARS-CoV-2/COVID-19 o un factor asociado a éste. En caso de cubrir el costo de elaboración del acta de defunción, se debe dar el detalle en la factura que extiende la funeraria.
- e. Factura proforma (por recomendación técnica el ataúd no puede ser recubierto con telas, sino de madera o estructura similar);
- f. Copia de personería jurídica de la funeraria y número de cuenta (la cual debe de cumplir con lo estipulado en el documento Lineamiento Nacional para la Manipulación y Disposición final de cadáveres con diagnóstico y sospecha de COVID-19 emitido por el Ministerio de Salud);
- g. Firma de la Autorización de pago a proveedores o terceros, donde la persona que está realizando el trámite, autoriza a que el beneficio se gire directamente a la empresa funeraria que va a proveer el servicio. Se rige según lo establece la normativa o directrices emitidas por la Gerencia General: GG-RGG-2986, del 17 de diciembre del 2019, así como el oficio IMAS-GG-269-2020 del 6 de febrero del 2020, y se aplica el mecanismo previamente indicado en relación con la presentación del requisito para la declaración de ingresos o de identidad.

Estos requisitos y otros documentos para el otorgamiento del beneficio se deben aportar con carácter de urgencia y de forma no presencial al medio electrónico que se disponga en las Áreas Regionales de Desarrollo Social (ARDS) y Unidades Locales de Desarrollo Social (ULDS) (Tablet, teléfonos y Mobile wifi), y que sea de fácil acceso a la población

(considerando el plazo de 24 horas establecido por el Ministerio de Salud para realizar el proceso de inhumación en estos casos), así como el apoyo de intermediación que se pueda realizar desde el Centro de Llamadas SACI. Ejemplo:

- Dirección electrónica de la persona funcionaria que tramita el beneficio o la del SACI: saci@imas.go.cr (se redireccionará a la ULDS correspondiente, e indicar en el asunto el nombre completo de la persona solicitante).
- Archivo de WhatsApp
- U algún otro medio que se defina en el proceso en diferentes plataformas digitales o electrónicas como el Centro de Llamadas.

Una vez entregado el beneficio, la empresa funeraria debe comprometerse a enviar la factura electrónica (la cual debe cumplir todos los requisitos de ley vigentes) al correo previamente indicado, por concepto de cancelación del pago de gastos funerarios.

Importante señalar que, una persona ajena al grupo familiar de pertenencia de la persona fallecida puede realizar el trámite, por cuanto en la mayoría de los casos las personas que

Protocolo para el Otorgamiento del Beneficio de Emergencias, motivo 13 Gastos funerarios (COVID 19), a las personas familiares, que se encuentran en situación de pobreza extrema o pobreza, que enfrentan el deceso de un familiar por COVID-19 o un factor asociado a éste; y no pueden asumir el costo económico asociado al funeral (incluyen costo del acta de defunción)

Aprobado por:

Gerencia General

Fecha aprobación: Oficio IMAS-GG-1795-2020 del 06 de agosto del 2020

Emisión: 01

integran los grupos familiares de la persona fallecida en su domicilio podrían encontrarse en cuarentena, o podrían tener acceso limitado a internet para poder realizar los trámites respectivos; y considerando las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud, el proceso de inhumación debe darse en un lapso NO mayor a las 24 horas desde el momento del fallecimiento.

- 3. Exclusión:** En caso de cadáveres no retirados por familiares o personas allegadas, estos no serán cubiertos por el IMAS, por cuanto existe una imposibilidad material al no tener una persona que realice el trámite.
- 4. Beneficio Emergencias (003):** motivo 13 Gastos funerarios (COVID 19), y según lo estipulado en el Protocolo para la atención no presencial a las personas o familias en situación de pobreza con mayor vulnerabilidad, ante el estado de emergencia nacional derivado de la COVID-19.

Adicionalmente, por parte del IMAS deben aplicarse las siguientes **líneas de acción específicas:**

- 5. Disponibilidad del Personal:** Por la celeridad con que el cuerpo debe ser retirado a la brevedad del aposento donde falleció y por el proceso de inhumación señalado, se requiere personal profesional disponible 24 horas los 7 días de la semana, para que realice todo el proceso de aplicación de FIS, respaldo documental, valoración social y si corresponde la recomendación y aprobación del beneficio, esto con el fin de que la funeraria tenga la certeza de que se cubrirán los costos necesarios. Posteriormente, y en una jornada de disponibilidad, se requiere que la persona de la UCAR y cualquier otra, complete el proceso de pago y aprobar la transferencia correspondiente.

Las Jefaturas de las ARDS de forma conjunta con las Jefaturas de la ULDS; definen el rol de atención de una persona por ULDS (detallar los cantones o en su efecto el distrito que corresponda según la división territorial con que se presta el servicio) y lo comunican a la Subgerencia de Desarrollo Social. Debe indicarse el nombre completo y el número de teléfono para localizar a la persona, y en caso de realizarse sustituciones debe ser comunicado de forma oportuna.

La Subgerencia de Desarrollo Social debe de comunicar el rol de las personas disponibles por semana, las 24 horas, los siete días de la semana, a la línea 911 (número 1322). El personal de la línea 911 conectará la llamada de la persona que requiere la atención del IMAS al número de teléfono indicado, esto sin que se divulgue el número telefónico de la persona funcionaria del IMAS.

La atención de la llamada puede realizarse en cualquier momento durante las 24 horas del día, por cuanto el cuerpo de la persona fallecida debe ser retirado del domicilio en un lapso no mayor a una hora o según lo disponga los lineamientos del Ministerio de Salud, para evitar un mayor riesgo de contagio a las personas convivientes de la vivienda, y para que se realice la desinfección que se estable por parte de dicho Ministerio.

Protocolo para el Otorgamiento del Beneficio de Emergencias, motivo 13 Gastos funerarios (COVID 19), a las personas familiares, que se encuentran en situación de pobreza extrema o pobreza, que enfrentan el deceso de un familiar por COVID-19 o un factor asociado a éste; y no pueden asumir el costo económico asociado al funeral (incluyen costo del acta de defunción)

Aprobado por:

Gerencia General

Fecha aprobación: Oficio IMAS-GG-1795-2020 del 06 de agosto del 2020

Emisión: 01

- 6. Para la recolección y análisis de la información de la población por atender en esta emergencia:** se aplicará lo indicado en el artículo 22 del Reglamento para la Prestación de servicios y el otorgamiento de beneficios del Instituto Mixto de Ayuda Social. Además de lo señalado en las líneas específicas 6, 7 y 8 del Protocolo para la atención no presencial a las personas o familias en situación de pobreza con mayor vulnerabilidad, ante el estado de emergencia nacional derivado de la COVID-19, aprobado el 19 de abril 2020, mediante el oficio IMAS-GG-913-2020.
- 7. Procedimiento para la recomendación y aprobación:** El otorgamiento del beneficio de Emergencias motivo 13, Gastos funerarios (COVID-19), será tramitado por la persona profesional competente del IMAS, y el monto por otorgar está sujeto a los límites de autoridad financiera que indica la Tabla de Límites vigente y debe girarse mediante la autorización de pago a proveedores o terceros (“páguese a”) y a nombre de la empresa que se encargue del servicio funerario. Eventualmente una familia podría requerir más de un trámite y aprobación. En caso de que se identifique que la familia cuenta con el beneficio de aseguramiento directo o que, por medio de otros beneficios, como, por ejemplo, una asociación solidaria y la familia recibe un monto para cubrir el costo del funeral, pero existe un faltante, se puede recomendar la diferencia del costo total.
- 8. Asignación presupuestaria:** La Subgerencia de Soporte Administrativo realizará las gestiones correspondientes para elaborar, presentar y gestionar el presupuesto extraordinario para la asignación de recursos para el otorgamiento del beneficio de emergencias y la Subgerencia de Desarrollo Social debe garantizar que las ARDS cuenten con el presupuesto requerido.
- 9. Otorgamiento del beneficio Emergencias:** El monto por otorgar en el beneficio Emergencias (código 0003, motivo 13) será según lo que establezca la Tabla de Límites de la Autoridad Financiera (TLAF) vigente, considerando además que eventualmente. Su otorgamiento queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria institucional, y el material de la caja fúnebre debe cumplir con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud. Las fuentes de financiamiento para otorgar el beneficio son: fuente FODESAF (según los requisitos ya emitidos para su utilización en la Ley correspondiente); recursos propios; y recursos provenientes de la CNE.
- 10. Transferencias monetarias:** El depósito de la transferencia monetaria será mediante los medios que tiene establecida la institución en coordinación con el Banco Nacional de Costa Rica, utilizando el Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE) a las cuentas IBAN del sistema bancario nacional y privado que presente la empresa funeraria ante el IMAS.

Protocolo para el Otorgamiento del Beneficio de Emergencias, motivo 13 Gastos funerarios (COVID 19), a las personas familiares, que se encuentran en situación de pobreza extrema o pobreza, que enfrentan el deceso de un familiar por COVID-19 o un factor asociado a éste; y no pueden asumir el costo económico asociado al funeral (incluyen costo del acta de defunción)

Aprobado por:

Gerencia General

Fecha aprobación: Oficio IMAS-GG-1795-2020 del 06 de agosto del 2020

Emisión: 01

11. Respaldo documental: Para familias sin antecedentes institucionales, las personas profesionales competentes destacadas en las ARDS podrán sustituir la documentación de respaldo por los registros administrativos disponibles en las plataformas tecnológicas de IMAS o SINIRUBÉ y otras, que sean de acceso de norma habilitante o se tenga convenio de acceso a la información cautelando el resguardo de la información sensible. La información de respaldo (como es el caso de la referencia recibida por cualquiera de las instituciones señaladas) será digitalizada, en cumplimiento a lo que establece la normativa para la apertura del expediente, según corresponda; para esto se debe considerar lo estipulado en la Directriz IMAS-GG-1506-2020 “MEDIDAS TOMADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ANTE LA EMERGENCIA COVID-19 SOBRE EL INGRESO Y PERMANENCIA DE PERSONAS INTERNAS Y EXTERNAS, ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN”. La UCAR por su parte deben custodiar en un archivo los listados de las emisiones realizadas, especialmente para los que no tienen expediente en el IMAS.

12. La vigencia de este protocolo será establecida por la Presidencia Ejecutiva o la Gerencia General, según queda sujeto al periodo del estado de emergencia nacional por la enfermedad COVID-19 según el decreto que lo rige.